

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE DELEGA FACULTAD PARA FIRMAR ACTOS Y RESOLUCIONES QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS N° 3.540 Y 6.838 DE 2020.**

---

**SANTIAGO, 26 de febrero de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1261**

**VISTOS:**

El D.L. N° 3.538 de 1980 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; el Decreto Supremo N° 437, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que Designa Comisionado y Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 1° de junio 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la Comisión, es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y a la que le corresponde, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

2. El principio de servicialidad de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, y de la continuidad y regularidad de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los órganos que la integran, y de la eficiente e idónea administración de los medios públicos por las autoridades de éstos, contemplados en los artículos 3° y 5° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. Que, en conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 18.575, tanto el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, como la facultad de firmar, pueden delegarse bajo las condiciones que ese precepto señala.

4. Que, el numeral 1 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 establece que el ejercicio de las funciones de la Comisión ha quedado radicado en su Consejo, salvo aquellas funciones que la ley asigne a otra autoridad de la Comisión.

5. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, el Consejo puede delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el Presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

6. Que, en Sesión Ordinaria N°224 de 25 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión propuso al Consejo de la Comisión crear, modificar y suprimir unidades de la Comisión, aprobar organigrama y asignar funciones, en el marco de una nueva estructura y asignación de funciones del Servicio, lo cual fue aprobado por el Consejo, acuerdo que fue ejecutado mediante Resolución Exenta N° 1.234 de 25 de febrero de 2021.

7. Que, en atención a la nueva estructura y asignación de funciones de Servicio, el Consejo de la Comisión estimó necesario revisar y efectuar nuevas delegaciones de firma.

8. Que, el Consejo acordó, en la misma Sesión Ordinaria N° 224 de 25 de febrero de 2021, efectuar nuevas delegaciones de firmar actos y resoluciones.

9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 25 de febrero de 2021, suscrito por Secretario General de la CMF, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N° 19.880 citada en los vistos y en el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

#### **RESUELVO:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en su Sesión Ordinaria N°224 de 25 de febrero de 2021, delegándose facultad para firmar actos y resoluciones a los funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero que indica, de conformidad al documento adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, por las razones expuestas previamente en este acto administrativo, la Resolución Exenta N° 3.540 de fecha 31 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 6.838 de 23 de diciembre de 2020.

3.- **ESTABLÉZCASE**, que lo dispuesto en la presente Resolución, entrará en vigencia a contar del 1 de marzo de 2021.

GBR/GGC/JFC/JAG WF 1287146

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
FIRMADO  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

## I. DELEGACIONES DE FIRMA

### UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

**DELÉGUENSE** en el Fiscal de la Unidad de Investigación, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

**A.** Los oficios o resoluciones mediante los cuales se resuelvan aquellas solicitudes de prórroga requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, respecto de aquellos plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora para formular descargos, aquellos relativos a diligencias probatorias, y aquellos que fijen la duración de un término probatorio, con excepción de que con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses.

**B.** Las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados mediante los cuales se resuelvan aquellas solicitudes de prórroga requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, respecto de aquellos plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora para formular descargos, aquellos relativos a diligencias probatorias, y aquellos que fijen la duración de un término probatorio, con excepción de que con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte en el ámbito indicado.

### SECRETARÍA GENERAL

**A. DELÉGUENSE** en el Secretario General, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

**1.** Los oficios que den respuesta a consultas de los ciudadanos y entidades respecto a la vigencia de entidades sujetas autorización de existencia de esta Comisión y los certificados que deba expedir la Comisión de conformidad a la ley.

**2.** Los oficios que den respuesta a consultas de entidades o instituciones sobre información disponible en esta Comisión, y las consultas efectuadas por legítimos interesados en el marco de su proceso de inscripción en el Registro de Directores que lleva la Superintendencia de Pensiones conforme lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Lo anterior, según corresponda por materia, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, con excepción de aquellos oficios que den respuesta a las consultas que se refieran a materias de registros públicos que lleva la Comisión y que se encuentren a cargo de Secretaría General.

**3.** Las resoluciones u oficios que deben emitirse o extenderse con motivo de la inscripción, anotación o cancelación en el Registro Especial de Administradores de Mandato, dispuesto por la Ley N° 20.880.

**4.** Las resoluciones u oficios que deben emitirse o extenderse con motivo de la inscripción, anotación o cancelación en el Registro de Abogados Calificadores de Poderes y con ocasión de solicitudes de designación de abogados calificadores.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

5. Los oficios y comunicaciones que tengan por objeto solicitar antecedentes necesarios para gestionar los procesos de registro y licenciamiento una vez que se emita la resolución que da curso a la respectiva inscripción, anotación, autorización o aprobación.

**B. DELÉGUENSE** en el Secretario General, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.

## **DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General Jurídico, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto absolver las consultas y peticiones que formulen los inversionistas, los asegurados, los depositantes, las entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados, siempre que tales consultas y peticiones requieran, como elemento principal para su resolución, la determinación del marco jurídico de competencia de la Comisión. Lo anterior con la previa visación del Director General de Supervisión Prudencial, Director General de Regulación Prudencial, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado y/o Director General de Regulación de Conducta de Mercado, según sea el caso, conforme a las materias de su conocimiento.

2. Las resoluciones mediante las cuales se resuelvan las dificultades que se produzcan con motivo de la tramitación e inscripción de un traspaso de acciones en sociedades anónimas abiertas.

3. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto dar curso progresivo a los procedimientos administrativos sancionatorios durante la etapa de su resolución por el Consejo, hasta que tal resolución deba ser cumplida sin perjuicio de lo dispuesto en el N°4 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.538.

4. Las resoluciones mediante las cuales se declare la reserva de piezas de los expedientes de los procesos sancionatorios.

5. Las resoluciones mediante las cuales se resuelvan las solicitudes de prórroga requeridas por el Fiscal de la Unidad de Investigación respecto los plazos dispuestos por resolución de la autoridad instructora, como asimismo aquellas solicitudes de prórroga de los mismos plazos requeridas por interesados apersonados en el procedimiento sancionatorio, cuando con motivo de dicha ampliación el procedimiento sancionatorio pudiera superar los nueve meses.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General Jurídico, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS Y DATOS**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Estudios, Estadísticas y Datos, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Estudios, Estadísticas y Datos, requerir información, informar, o formular consultas, peticiones o instrucciones a entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados.

2. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Estudios, Estadísticas y Datos, dar respuesta a las consultas y peticiones que formulen las entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados.

3. Los oficios, con excepción de oficios circulares, resoluciones y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de su competencia, dar a conocer al público y/o a terceros sobre información que por ley o normativa de esta Comisión se requiera publicar por parte de la Comisión.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Estudios, Estadísticas y Datos, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Administración y Operaciones, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las siguientes resoluciones:

a) Aquellas que se pronuncian sobre beneficios de subsidio por incapacidad temporal, a voluntarios que se lesionen o contraigan enfermedades en actos de servicio o labores que digan relación directa con la actividad bomberil.

b) Aquellas que ordenen la retención de una renta vitalicia de bomberos, en virtud de una orden judicial, así como su modificación o cese según corresponda.

c) Aquellas que concedan rentas vitalicias temporales y definitivas en caso de invalidez del voluntario accidentado o enfermo y de sobrevivencia en caso de fallecimiento.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Administración y Operaciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

oficios, con excepción de oficios circulares, relativos al cobro para el pago de los beneficios por parte de las aseguradoras, contemplados en el Decreto Ley N° 1.757, de 1977.

**C. DELÉGUENSE** en el Director General de Administración y Operaciones la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte, conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **DIVISIÓN DE FINANZAS Y PLANIFICACIÓN**

**A. DELÉGUENSE** en el Jefe de la División de Finanzas y Planificación, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” los oficios, con excepción de oficios circulares, relativos a solicitud de antecedentes, observaciones y comunicaciones relativas a beneficios de bomberos contemplados en el Decreto Ley N° 1.757, de 1977.

**B. DELÉGUENSE** en el Jefe de la División de Finanzas y Planificación, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios que dicte, conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PÚBLICO**

**A. DELÉGUENSE** en el Jefe del Departamento de Atención a Público, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones sobre las siguientes materias:

a) Requerimientos de información y respuesta a consultas formuladas por inversionistas, tribunales, ministerio público, organismos públicos y otros legítimos interesados en relación con propiedad de acciones de sociedades anónimas fiscalizadas, cuotas de fondos mutuos y otras inversiones.

b) Requerimientos de información y respuesta a consultas formuladas por asegurados, beneficiarios, tribunales, ministerio público, organismos públicos y otros legítimos interesados en relación a pólizas de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 y la normativa complementaria.

c) Respuesta a solicitudes efectuadas por depositantes, tribunales de justicia, ministerio público, organismos públicos y otros legítimos interesados, relativas a individualización de las instituciones financieras en que las personas mantienen acreencias y de deudas, individualización del domicilio registrados de personas y otras solicitudes en el ámbito de competencia de este Departamento.

**B. DELÉGUENSE** en el Jefe del Departamento de Atención a Público, en el ámbito de sus



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios que dicte, conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Supervisión Prudencial, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Supervisión Prudencial. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda, en aquellas materias en que deban asesorar jurídicamente a la Dirección General de Supervisión Prudencial.

2. Las resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Supervisión Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación o cancelación de, los registros públicos encomendados a la Comisión, con excepción de las que corresponden a la inscripción y cancelación de corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de bolsa de productos. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

3. Las resoluciones que correspondan a la modificación de las entidades cuyo licenciamiento esté a cargo de la Dirección General de Supervisión Prudencial y cuya autorización de existencia deba ser otorgada por la Comisión, salvo que dicha modificación diga relación con la fusión, división, transformación a una entidad no sujeta a autorización de la Comisión o disolución de tal entidad. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

4. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto dar respuesta a las solicitudes específicas contempladas en la normativa relativa al proceso de autorización de aumento de plazos de Bienes Recibidos en Pago o algún otro requerimiento normativo. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.

5. Los oficios dirigidos por una parte, a aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyos activos no excedan de 15.500 MUF y por otra, a los Emisores no bancarios de tarjetas cuyas obligaciones de pago mensuales, asumidas con comercios afiliados no relacionados no excedan de 225.000 UF, que formulen observaciones o requieran que los planes de regularización a que se refieren los artículos 113 y 118 de la Ley General de Bancos, sean complementados por la respectiva entidad, con aquellas medidas adicionales que se consideren necesarias, con el objeto de que, dentro del plazo que se determine, el directorio o quien haga sus veces, presente el plan modificado.

6. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones sobre solicitudes de antecedentes y documentos exigidos por la normativa respecto de entidades reaseguradoras extranjeras, y comunicar su resultado.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Supervisión Prudencial, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

Mercado Financiero, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, cuando la reposición diga relación con oficios y resoluciones visadas por ellos.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN PRUDENCIAL**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Regulación Prudencial, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto ejercitar las funciones asignadas a la Dirección General de Regulación Prudencial. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o de algunos de los Directores Jurídicos, según corresponda, en aquellas materias en que deban asesorar jurídicamente a la Dirección General de Regulación Prudencial.

2. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Regulación Prudencial, requerir información, informar, o formular consultas, peticiones e instrucciones a entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.

3. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto dar respuesta, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Regulación Prudencial, a las consultas y peticiones que formulen inversionistas, asegurados, depositantes y usuarios de las entidades fiscalizadas por la Comisión, las entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.

4. Los oficios, incluyendo oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de su competencia, dar a conocer al público y/o a terceros sobre información que por ley o normativa de esta Comisión se requiera publicar por parte de la Comisión.

5. Las resoluciones que correspondan a la modificación de las entidades cuyo licenciamiento esté a cargo de la Dirección General de Regulación Prudencial y cuya autorización de existencia deba ser otorgada por la Comisión, salvo que dicha modificación diga relación con la fusión, división, transformación a una entidad no sujeta a autorización de la Comisión o disolución de tal entidad. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

6. Las resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Regulación Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación o cancelación de, los registros públicos encomendados a la Comisión. Lo anterior con la previa visación del Director Jurídico o alguno de los jefes de División de la Dirección Jurídica, según corresponda.

7. Las resoluciones de aprobación de modelos de pólizas de seguros y cláusulas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

adicionales que por ley deban ser autorizados o aprobados por este Servicio. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**8.** Las resoluciones de aprobación de planes de ahorro previsional voluntario y de seguro con ahorro previsional voluntario (APV), que deseen ofrecer compañías de seguros e intermediarios de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Regulación Prudencial, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, cuando la reposición diga relación con oficios y resoluciones visadas por ellos.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

**1.** Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto ejercitar las funciones asignadas a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda, en aquellas materias en que deban asesorar jurídicamente a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado.

**2.** Las resoluciones que se pronuncien respecto la modificación de las entidades cuyo licenciamiento esté a cargo de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, y cuya autorización de existencia debe ser otorgada por la Comisión, salvo que dicha modificación diga relación con la fusión, división, transformación a una entidad no sujeta a autorización de la Comisión o disolución de tal entidad. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**3.** Las resoluciones que se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación o cancelación de, los registros públicos encomendados a la Comisión y cuya supervisión corresponda a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, corredores de reaseguros extranjeros y agentes administradores de mutuos hipotecarios. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**4.** Las resoluciones que correspondan para otorgar a las administradoras de fondos el plazo máximo de un año para cumplir con el patrimonio mínimo requerido o el número mínimo de partícipes, así como para establecer el plazo para que las personas que excedan los porcentajes legales de participación en fondos procedan a la enajenación de sus cuotas. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

**5.** Las resoluciones que correspondan para otorgar a las administradoras de fondos el plazo máximo de 90 días, prorrogables por una sola vez por igual término, para restablecer los déficits a su patrimonio mínimo. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**6.** Las resoluciones que correspondan para prorrogar por hasta 90 días la liquidación del patrimonio separado en la emisión de títulos securitizados. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**7.** Las resoluciones emitidas conjuntamente con la Superintendencia de Pensiones, relativas a la inscripción de Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional.

**8.** Los oficios, con excepción de oficios circulares, las comunicaciones y las resoluciones por los que se ejercite la facultad de pronunciarse sobre la eliminación o cancelación de los registros respectivos de los asesores previsionales y entidades de asesoría previsional que no acrediten la contratación en tiempo y forma de las garantías necesarias para el ejercicio de su actividad, de acuerdo a la forma prevista en la normativa vigente. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**9.** Las siguientes resoluciones:

a) Las cancelaciones voluntarias o por fallecimiento de Asesores Previsionales y cancelación de inscripción de Asesores Previsionales por reprobación o no rendición de la prueba de acreditación de conocimientos, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones.

b) Las cancelaciones voluntarias o por fallecimiento de liquidadores y corredores de seguros, corredores de reaseguro y administradoras de mutuos hipotecarios.

c) Las cancelaciones de la inscripción de los agentes de ventas de rentas vitalicias por reprobación o no rendición de las pruebas de acreditación de conocimientos.

d) Las cancelaciones de corredores de seguros personas naturales por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad legal.

e) Las cancelaciones o eliminación de corredores de seguros, liquidadores de siniestros, corredores de reaseguro y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables por no acreditar en tiempo y forma la contratación de la garantía para el ejercicio de su actividad.

f) La eliminación del Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero por incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda, en aquellas materias en que deban asesorar jurídicamente a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado.

**10.** Las resoluciones que correspondan a solicitudes de clasificación de agentes profesionales de seguros.

**11.** Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones relativas a requerimientos de información y observaciones, en relación a los procesos de licitación de seguros asociados a créditos hipotecarios conforme a lo previsto en el artículo 40 de D.F.L N° 251, efectuados por administradoras de mutuos hipotecarios, cajas de compensación de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

asignación familiar y sociedades de leasing, inmobiliarias y securitizadoras.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, cuando la reposición diga relación con oficios y resoluciones visadas por ellos.

## **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CLIENTE FINANCIERO**

**A. DELÉGUENSE** en el Director de Protección al Cliente Financiero, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones sobre las siguientes materias:

a) Solicitar antecedentes y documentos exigidos por la normativa respecto de corredores de seguros, asesores previsionales, agentes de ventas y corredores de reaseguros, liquidadores de siniestros, y comunicar sus resultados.

b) Cursar citaciones para rendir exámenes de acreditación del comercio de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, y comunicar sus resultados.

c) Cursar citaciones a corredores de seguros, agentes de ventas de rentas vitalicias, asesores previsionales y entidades de asesoría previsional, liquidadores de siniestros, para fines propios de fiscalización.

d) Dejar sin efecto ampliación o prórrogas de plazos de liquidación determinadas por liquidadores de siniestros o por las compañías en caso de liquidación directa, fijando plazo para la entrega de los informes, así como requerimientos de mayores antecedentes respecto de las prórrogas; requerimientos de información sobre procesos de liquidación asociados a catástrofes o a eventos que generan multiplicidad de siniestros.

e) Requerimientos y observaciones en relación a la garantía que deben mantener los corredores de seguros, corredores de reaseguros, liquidadores de siniestros y agentes administradores de mutuos hipotecarios.

f) Informar sobre el inicio de auditorías o fiscalizaciones en terreno o gabinete en las materias de competencia de la Dirección, requerimientos de información y formulación de observaciones.

g) Requerimientos y observaciones relativos a la información técnica o financiera de los corredores de seguros, y agentes administradores de mutuos hipotecarios.

h) Requerimientos de información y observaciones en materia de declaraciones juradas de ingresos a los liquidadores de siniestros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

i) Solicitar antecedentes y formular observaciones, en relación a la tramitación de las solicitudes de inscripción en los registros de corredores de seguros, corredores de reaseguros, liquidadores de siniestros, agentes de ventas de rentas vitalicias y agentes administradores de mutuos hipotecarios, así como de la actualización o modificación de la información en los citados registros, e informar sobre el resultado de las solicitudes de los interesados.

j) Informar la aprobación o la existencia de observaciones respecto de las solicitudes de cursos para la acreditación de conocimientos para corredores de seguros y liquidadores de siniestros.

k) Solicitud de antecedentes en relación a presentaciones o consultas del público que sean competencia de la Dirección, así como de las respuestas a éstas a los peticionarios y a las entidades públicas que corresponda.

l) Solicitar antecedentes, autorizar o requerir reenvío de información y formular observaciones, a las compañías de seguros en materia de producción y comisiones de intermediación.

m) Solicitar antecedentes, autorizar o requerir reenvíos de información y formular observaciones, relativos a la información estadística que deben proporcionar las entidades aseguradoras, los corredores de seguros y liquidadores, respecto de las solicitudes registradas por éstos, conforme a lo previsto en la Circular N° 2131, de 2013, o la que la reemplace.

n) Solicitar antecedentes, autorizar o requerir reenvíos de información y formular observaciones, relativos a la Información Estadística Agregada de Liquidación de Siniestros que deben proporcionar periódicamente las entidades aseguradoras y liquidadores, conforme a lo previsto en la Circular N° 2110, de 2013, o la que la reemplace.

o) Efectuar solicitudes de información y observaciones, que se realicen a compañías de seguros, bancos y entidades financieras, corredores de seguros, liquidadores de siniestros o agentes administradores de mutuos hipotecarios, a partir de las materias comprendidas en el plan de supervisión, en la política de fiscalización, u otras materias que competan a la Dirección.

p) Realizar solicitudes relativas a la acreditación de intachabilidad de antecedentes comerciales de los corredores de seguros y observaciones en relación a ellos.

q) Emitir en conjunto con la Superintendencia de Pensiones comunicaciones que sean dirigidas a Asesores Previsionales, Entidades de Asesoría Previsional o las personas que deseen inscribirse como tales, relativas al proceso de acreditación o revalidación de conocimientos, contratación o renovación de garantía y otras materias de competencia de la Dirección.

2. Las resoluciones que se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación de los registros públicos que correspondan a corredores de seguros, liquidadores de siniestros y agentes de rentas vitalicias. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**B. DELÉGUENSE** en el Director de Protección al Cliente Financiero, la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero", las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, cuando la reposición diga relación con oficios y resoluciones visadas por ellos.

## **DIRECCIÓN DE RECLAMACIONES DE CLIENTES FINANCIEROS**

**A. DELÉGUENSE** en el Director de Reclamaciones de Clientes Financieros, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones relacionadas con las denuncias o reclamos, y las consultas o peticiones relacionadas a éstas, que efectúen los accionistas, inversionistas, asegurados, clientes bancarios y financieros, deudores de mutuos hipotecarios endosables u otros legítimos interesados, respecto de casos que este Director resuelva suscribir por sí y no asignar a uno de los Jefes de División de su dependencia, incluyendo:

- a) Solicitud de antecedentes e informes;
- b) Respuesta a las consultas, denuncias, peticiones o reclamos;
- c) Requerimientos de información y formular observaciones a las entidades fiscalizadas, con motivo de las actividades de fiscalización derivadas de las consultas, denuncias, peticiones o reclamos; y
- d) Cursar citaciones a ejecutivos y otras autoridades de las entidades fiscalizadas para tratar materias relativas a las consultas, denuncias, peticiones y reclamos.

**B. DELÉGUENSE** en el Director de Reclamaciones del Cliente Financiero la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados o el jefe de la División de Reclamaciones 1 o el jefe de la División de Reclamaciones 2, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios que dicte dicho Director, el jefe de la División de Reclamaciones 1 y el jefe de la División de Reclamaciones 2, conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

## **DIVISIÓN DE RECLAMACIONES 1 y 2**

**DELÉGUENSE** en los Jefes de la División de Reclamaciones 1 y 2, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero” los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones relacionados con las denuncias o reclamos, y las consultas o peticiones relacionadas a éstas, que efectúen los accionistas, inversionistas, asegurados, deudores de mutuos hipotecarios endosables, clientes bancarios y financieros y otros legítimos interesados, de acuerdo a la asignación exclusiva del caso respectivo que le efectúe su jefatura, para el cumplimiento de las funciones que son propias de la División, incluyendo:

- a) Solicitud de antecedentes e informes;
- b) Respuesta a las consultas, denuncias, peticiones o reclamos;
- c) Requerimientos de información y formular observaciones a las entidades fiscalizadas, con motivo de las actividades de fiscalización derivadas de las consultas, denuncias, peticiones o reclamos; y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

d) Cursar citaciones a ejecutivos y otras autoridades de las entidades fiscalizadas para tratar materias relativas a las consultas, denuncias, peticiones y reclamos.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO**

**A. DELÉGUENSE** en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”:

1. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto ejercitar las funciones asignadas a la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o de algunos de los Directores Jurídicos, según corresponda, en aquellas materias en que deban asesorar jurídicamente a la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado.
2. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, requerir información, informar, o formular consultas, peticiones e instrucciones a entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales, u otros legítimos interesados. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.
3. Los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que tengan por objeto dar respuesta, dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, a las consultas y peticiones que formulen inversionistas, asegurados, depositantes, y usuarios de las entidades fiscalizadas por la Comisión, las entidades fiscalizadas por la Comisión, entidades reguladoras o supervisoras extranjeras, organismos nacionales o internacionales u otros legítimos interesados, cuya competencia no hubiere sido asignada a otra Dirección General, Dirección, División o Departamento. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o algunos de los Directores Jurídicos, según corresponda.
4. Las resoluciones que aprueben las normas y códigos de conducta de las entidades obligadas a autorregularse que decidan no participar en el Comité de Autorregulación Financiera, la reglamentación de las Bolsas de Productos, de las Empresas de Depósito y Custodia de Valores y de las Bolsas de Valores, salvo que en estos dos últimos casos tengan impacto sistémico. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o de algunos de los Directores Jurídicos.
5. Las resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación o cancelación de, los registros públicos encomendados a la Comisión. Lo anterior con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, según corresponda.
6. Las resoluciones de aprobación de planes de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo (APVC) que deseen ofrecer Administradoras Generales de Fondos, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos.

**B. DELÉGUENSE** en el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G

Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución. Lo anterior, con la previa visación del Director General Jurídico o alguno de los Directores Jurídicos, cuando la reposición diga relación con oficios y resoluciones visadas por ellos.

## **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**A. DELÉGUENSE** en el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, los oficios, comunicaciones y resoluciones que comprendan materias que correspondan a más de una unidad de la Comisión.

**B. DELÉGUENSE** en el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto oficios o resoluciones que hayan sido por él firmados conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución, y aquéllas que resuelvan los recursos de reposición que los legítimos interesados interpongan contra los oficios y resoluciones que dicte conforme a las facultades delegadas en la presente Resolución.

**II.** **II.** En caso de ausencia o impedimento de los delegatarios, las facultades que se delegan serán ejercidas por los funcionarios que respectivamente les subroguen en sus cargos.

\* \* \*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1261-21-54244-G